REPUBLICA PERUANA

EL PERUANO

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

DIARIO OFICIAL
FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR
"AÑO DEL NIÑO"

FIRME Y FELIZ POR LA UNION
CORTESIA

Nº 7168 Director General: Ernesto A. Benavente Serrano LIMA, SABADO 3 DE ABRIL DE 1965 EDICION DE 16 PAGINAS PRECIO: S/. 1.50

El Presidente Fernando Belaúnde Terry inauguró muestra pictórica

El Jefe del Estado, Arquitecto Fernando Belaúnde Terry inauguró ayer viernes en el Museo de Arte Italiano, una muestra pictórica del artista Sergio Dino Chesini, integrada por 54 óleos de inspiración americanistas, avaluados en más de un millón de soles.

El Presidente Belaúnde arribó al local de la exposición a las 7 y 30 p. m., y fué recibido por el Embajador de Italia en el Perú, Excelentísimo señor Ettore Baistrocchi; por el Nuncio Apostólico de su Santidad, Monseñor Rómulo Carboni y por miembros de la Misión Diplomática Italiana.

A su ingreso al Museo de Arte Italiano, el Jefe del Estado cortó una cinta bicolor, inaugurando la muestra.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Embajador de Italia, quién agradeció al Mandatario Peruano por realzar el acto con su presencia. Luego, hizo una breve reseña de la trayectoria artística del pintor, invitando al Presidente Belaúnde a observar la exposición en compañía de Dino Chesini.

Antes de retirarse, el artista italiano obsequió al país un hermoso cuadro denominado "Poesía Peruana", que fué recibido simbólicamente por el Jefe del Estado.

Ministerio de Educación Pública

COMUNICADO OFICIAL

Se pone en conocimiento del Público en general que las Oficinas del Ministerio, a partir del 1º de Abril y hasta el 31 de Diciembre, al igual que el año pasado, sólo atenderán en las mañanas de 9 á 12 y 30 horas del día.

Lima, 1º de Abril de 1965

El Colegio de Arquitectos del Perú

ENVIA MENSAJE DE SOLIDARIDAD A LOS ARQUITECTOS DE CHILE POR EL ULTIMO SISMO

El Decano del Colegio de Arquitectos del Perú, arquitecto Oswaldo Jimeno, ha enviado un mensaje de solidaridad al Decano del Colegio de Arquitectos de Chile manifestando su pesar por la devastación sufrida en vidas y edificaciones a raíz del terremoto del domingo 28.

Al mismo tiempo, el Decano Jimeno Aguilar se ha dirigido al Presidente de la Unión Internacional de Arquitectos proponiendo que en el VIII Congreso Mundial de Arquitectos a realizarse en Paris en el mes de Julio, se analicen las incidencias de los fenómenos sísmicos en las edificaciones. De este modo recoge el sentir de cientos de arquitectos de los países frecuentemente afectados por los sismos, particularmente Chile.

En análogo sentido el dirigente de los arquitectos del Perú ha remitido una comunicación al Presidente de la Comisión Organizadora del XI Congreso Panamericano de Arquitectos, que se reunirá en Washington, D. C. del 14 al 18 de Junio próximo.

Lima, 31 de Marzo de 1965.

CABLE WEST COAST

Decano Colegio Arquitectos Santiago

Arquitectos Peruanos profundamente apenados tragedia enluta hermano país sinceras condolencias.

Decano Jimeno

Lima, 29 de Marzo de 1965.

Oficio Nº 052-65
Señor Presidente de la
Unión Internacional de Arquitectos
París

Señor Presidente:

Como ya será de vuestro conocimiento, por los despachos noticiosos de las agencias periodísticas, gran parte del territorio de la República de Chile ha sido afectada por un violento fenómeno sismológico, producido el día de ayer 28 de Marzo. El sismo ha liquidado considerable número de viviendas y otras estructuras, aparte del lamentable hecho de las pérdidas de vidas.

Es debido a esta apremiante circunstancia que me estoy dirigiendo a usted, señor Presidente, a efecto de que, en ocasión de estarse preparando el VIII Congreso Mundial de Arquitectos para el mes de Julio en París, se considere con toda prioridad una reunión de arquitectos procedentes de los países que constantemente están sometidos a la devastación de los fenómenos sísmicos.

Profesionales y especialistas en los ramos correspondientes se reúnen con frecuencia en congresos, seminarios, etc., para arribar a condiciones de prevención y estabilidad y, por consiguiente, la ciencia avanza en sus esfuerzos por hallar soluciones.

Pero, quienes tenemos la responsabilidad de concebir un mejor habitat para el hombre debemos colaborar en los esfuerzos de la ciencia y la ingeniería, poniendo sobre el tapete aquellas exigencias mínimas de coeficientes de seguridad.

La reunión que me permito sugerir para el VIII Congreso Mundial de la UIA se abocaría a invitar a todos los arquitectos presentes en el mes de Julio en París y que así lo estimen conveniente para analizar, bien a través de un forum, simposium o mesa redonda, las incidencias de los fenómenos sísmicos en las edificaciones.

Expresándole mi reconocimiento anticipado por la atención que se digne otorgar a esta iniciativa, que estoy seguro interpreta el sentir de los arquitectos de Chile, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida y estima personal.

Muy cordialmente,

Arqto. OSWALDO JIMENO AGUILAR, Decano Colegio de Arquitectos del Perú.

Caminos para el progreso del país

INFORME DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Entendiendo el Gobierno que los caminos son la piedra angular para el progreso y desarrollo del país, ha puesto una preferente atención en la POLITICA VIAL, la misma que viene siendo ejecutada por la Dirección de Caminos del Ministerio de Fomento, al frente de la cual se encuentra el Ingeniero Felipe Vera La Rosa.

En tal virtud, actualmente se está terminando de revisar el Plan Vial Nacional, reestructurado por la Dirección de Caminos con la asistencia técnica de la Misión Renardet y con la intervención del Instituto Nacional de Planificación, para gestionar nuevas financiaciones ante entidades de crédito internacional, tales como AID, BID y el Banco Mundial.

La Política Vial que sigue el Presidente Fernando Belaúnde, se puede enmarcar en ocho grandes conceptos, a saber:

1).— Continuación y terminación de las obras viales iniciadas anteriormente, dando especial preferencia a su importancia económica y social, entre ellas —de manera particular— a las Vías de Penetración.

2) — Expansión del agro peruano mediante la formulación de una nueva filosofía vial, dirigida fundamentalmente a expandir la extensión de tierras aptas para un vasto programa de colonización, mediante un Programa de Desarrollo Vial. Varios países del Continente se han interesado en esta iniciativa peruana y, de manera específica, están prestando su apoyo y planteando la ayuda conjunta para financiar el proyecto de la CARRETERA MARGINAL DE LA SELVA. Esta importante vía internacional, como ya lo ha dado conocer en repetidas oportunidades el Presidente Belaúnde, tendrá una extensión aproximada de dos mil cuatrocientos kilómetros. Ya hay construídos 520, en estudios hay 1,030 y el resto ya están analizados en un estudio de pre-factibilidad por la firma TAMS.

3).— Integración a la vida económica del país de las Capitales de provincias que por muchos años han permanecido aisladas de la vida social y económica. Para ello el Gobierno ha propiciado un "Programa de Acceso a las Capitales de Provincias". Este programa considera la construcción de 730 kilómetros de carreteras con una inversión aproximada de DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE SOLES. A la fecha ya se han construído 243 kilómetros

(Pasa a la 3a. Pág.)

Ministerio de Trabajo y A. I.

El pago de remuneración extraordinaria por los días feriados

DECRETO SUPREMO Nº 004

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la supresión de los días feriados dispuesta por Decreto Supremo Nº 022 de fecha 11 de Diciembre de 1964 se ha basado esencialmente en la necesidad de promover en beneficio del país "un mayor esfuerzo de la ciudadanía y de la administración nacional en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social", sin afectar la economía de la clase trabajadora;

Que un sector importante de trabajadores, por pactos o convenios colectivos, ha estado percibiendo de manera fija y permanente remuneraciones extraordinarias por el trabajo cumplido en los días feriados suprimidos, que constituyen una parte ordinaria de sus respectivos presupuestos familiares;

Que por la supresión en referencia, y consiguientemente por la inaplicabilidad de los indicados pactos o convenios, dichos trabajadores se han visto privados de seguir percibiendo los referidos mayores ingresos, por lo que resulta necesario establecer a su favor, en defecto de acuerdo que contemple mayor beneficio, un régimen remunerativo compensatorio que prevea tal situación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

1º.—Los trabajadores que, por pactos o convenios colectivos celebrados con sus empleadores, hubieran venido percibiendo por más de dos años consecutivos remuneraciones extraordinarias por trabajo cumplido en los días feriados suprimidos por el Decreto Supremo Nº 022 de 11 de diciembre de 1964, tendrán derecho a una bonificación equivalente al monto de la remuneración percibida a esa fecha por cada uno de dichos días.

2º.—La bonificación indicada será abonada en la oportunidad de pago semanal, quincenal o mensual correspondiente al día feriado suprimido y tendrá vigencia hasta el término de duración del pacto o convenio colectivo que en cada caso haya sido celebrado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Frank Griffiths Escardó.

Ministerio de Salud Pública y A. S.

Se crea el Consejo de Alimentación del Niño como organismo consultivo y de coordinación

RESOLUCION SUPREMA Nº 94/65 — DGS

Lima, 25 de Marzo de 1965.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear un Organo Consultivo y de Coordinación, encargado de debatir las acciones del Programa de Alimentación del Niño, en la que colaboren las reparticiones afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con las entidades de Cooperación Internacional que cumplen funciones similares, que tiendan a elevar el nivel nutritivo del Niño;

Que es deber de la Dirección Técnica de Alimentación armonizar las disposiciones más convenientes para la mejor aplicación del servicio de Alimentación del Niño.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Salud;

SE RESUELVE:

1º— Crear el Consejo de Alimentación del Niño, que tendrá funciones de asesorar, coordinar, supervisar y colaborar con la ejecución del servicio de Alimentación del Niño;

2º— El Consejo de Alimentación del Niño estará integrado por el Director Técnico de Alimentación, quién lo presidirá; por el Director Coordinador General, que actuará como Vice-Presidente; por el Jefe de la División de Alimentación del Niño, que actuará como Secretario; y por el Sub-Director de Alimentación, un representantes de la Dirección Normativa de Supervisión un representante de la División de Madre y Niño, el Jefe del Instituto de Nutrición, un representante del Ministerio de Educación Pública, un representante de la Agencia Internacional del Desarrollo—Alimentos para la Paz, un representante de Cáritas del Perú, el Asesor de la FAO en Nutrición; y el Asesor de OMS en Nutrición.

3º— Los miembros del Consejo de Alimentación del Niño, actuarán con carácter de Ad-honorem.

4º— El Consejo sesionará obligatoriamente al fin de cada mes, para dar a conocer la marcha y evolución de la DAN y resolver los problemas planteados, durante este lapso. Podrá haber sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo disponga, o a pedido de tres miembros del Consejo.

5º— Los acuerdos del Consejo de Alimentación del Niño tendrán carácter resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ARIAS STELLA

Una Comisión Especial organizará y pondrá en funcionamiento la División de Presupuesto de la Dirección de Economía del Ramo

RESOLUCION SUPREMA Nº 95/65 — DGS

Lima, 26 de marzo de 1965.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 40/65—DGS, se considera dentro de la organización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la División de Presupuesto en la Dirección de Economía;

Que es necesario y urgente que la División de Presupuesto comience a funcionar con una organización adecuada que le permita cumplir las funciones derivadas de la Ley No. 14816, Orgánica de Presupuesto Funcional;

Que es importante considerar, en la organización de la División de Presupuesto, las opiniones técnicas de dependencias relacionadas con el presupuesto funcional tales como Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Comercio, y Oficina Nacional de Capacitación y Racionalización de la Administración Pública; así como la asesoría técnica de la Organización Panamericana de la Salud, de conformidad con el Convenio especial suscrito entre el Gobierno del Perú y la citada Organización Internacional;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Salud:

SE RESUELVE:

1º— Nombrar una Comisión para que organice y ponga en pleno funcionamiento la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y establezca las bases para el funcionamiento del sistema presupuestario en los diferentes niveles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dicha Comisión estará presidida por el Sub-Director de Economía, e integrada por un representante de la Dirección de Personal y un representante de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina Sectorial de Planificación de Salud. Esta Comisión estará asesorada por los Consultores en Administración de la Organización Panamericana de la Salud y por el profesional especialista en Programación Presupuestaria de la Oficina Sectorial de Planificación de Salud.

La Comisión deberá consultar permanentemente con los técnicos de la Contraloría General de la República, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Comercio y de la Oficina Nacional de Capacitación y Racionalización de la Administración Pública.

2º— Las Direcciones y demás dependencias del organismo central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá prestar todas las facilidades que la Comisión requiera para cumplimiento de su propósito especialmente en lo que se refiere a la evaluación y selección y dotación del personal que sea necesario para el funcionamiento regular de la División de Presupuesto.

3º — La División de Presupuesto deberá entrar a funcionar, con personal debidamente seleccionado y facilidades físicas y disponiendo de manuales de organización y funciones y de procedimientos, a partir del 3 de mayo del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República. **ARIAS STELLA.**

Ministerio de Gobierno y Policía

Se da aplicación a las economías del dos por ciento correspondientes al Pliego de Gobierno y Policía

DECRETO SUPREMO Nº 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 38-H de 15 de Febrero de 1965, en su artículo 3º dispone que el 2% de economía autorizado por Ley Nº 15239 y su modificatoria la Nº 15241, correspondiente al Pliego 6º Gobierno y Policía, ascendente a S/. 46'876,251.00, se destinará a los fines determinados por el artículo 93º de la Ley Nº 15270, Anual del Presupuesto Funcional para 1965;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 116 de la citada Ley Nº 15270;

DECRETA:

1º — La economía del dos por ciento (2%) a que se refieren las Leyes Nos. 15239 y 15241, correspondientes al Pliego de Gobierno y Policía, ascendente a S/. 46'876,251.00 se destinará a los fines determinados en el artículo 93º de la Ley Nº 15270, Anual del Presupuesto Funcional para 1965.

2º — La economía a que refiere el artículo anterior, se efectuará en las siguientes Unidades de Asignación en la forma y por los montos que a continuación se indica:

	S/.	S/.
Asignación 1 — Despacho Ministerial		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		43,550.54
Asignación 2 — Dirección General de Gobierno		
Partida 1.0.0 Remuneraciones Personales	123'598,96	
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios	657,500.00	781,098.95
Asignación 3 — Dirección General de Economía		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios	452,000.00	
Partida 4.0.0 Gastos de Transferencias	272,587.87	724,587.87
Asignación 4 — Dirección General de Tránsito		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		329,984.84
Asignación 5 — Diario Oficial "El Peruano"		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios	67,233.30	
Partida 4.0.0 Gastos de Transferencias	30,000.00	97,233.30
Asignación 6 — Radio Nacional del Perú		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		187,965.16
Asignación 7 — Guardia Civil		
Partida 1.0.0 Remuneraciones Personales		26'075,733.06
Asignación 8 — Guardia Republicana		
Partida 1.0.0 Remuneraciones Personales	3'264,749.78	
Partida 4.0.0 Gastos de Transferencias	1'000,000.00	4'264,749.78
Asignación 9 — Policía de Investigaciones		
Partida 1.0.0 Remuneraciones Personales		5'289,957.96
Asignación 10 — Sanidad de Gobierno y Policía		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		2'725,713.44
Asignación 11 — Dirección Superior — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		526.66
Asignación 12 — Asesoramiento Legal — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		140.00
Asignación 13 — Contabilidad — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		35,146.40
Asignación 14 — Mantenimiento y Proveeduría — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios	4'837,002.40	
Partida 3.0.0 Obras por Contrata	152,000.00	4'989,002.40
Asignación 15 — Administración de Personal — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		940.00
Asignación 16 — Relaciones con el Exterior — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		59,530.40
Asignación 17 — Correos		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		809,666.00
Asignación 18 — Telecomunicaciones		
Partida 2.0.0 Gastos en Bienes y Servicios		422,989.50
Asignación 19 — Junta Permanente Nac. de Telecomunic.		
Partida 1.0.0 Remuneraciones Personales		37,734.74
		S/. 46'876,251.00

3º — El Director General de Economía del Ministerio de Gobierno y Policía, y el Contador General de ese Ramo, quedan obligados a controlar que se cumpla con lo establecido por el presente Decreto Supremo, debiendo proporcionar a la Contraloría General de la República toda la información adicional que dicho organismo estime necesario solicitar, para dar mejor cumplimiento a lo establecido en el último acápite del artículo 2º de la Ley Nº 15239 y en el artículo 77º de la Ley Nº 15270.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña

PODER LEGISLATIVO

Se construirá en Piura un Hospital Regional Centro de Salud

LEY Nº 15474

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Constrúyase en la ciudad de Piura, un Hospital Regional Centro de Salud, con capacidad no menor de 300 camas.

Artículo 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de S/o. 80'000,000.00, para la construcción y equipamiento del citado Hospital, el mismo que tendrá el tipo de redescuento del Banco Central de Reserva, y que será amortizado en un plazo no menor de 5 años.

Artículo 3º.—Destínase por cinco años el rendimiento, en el Departamento de Piura, de la Ley Nº 13525, para los servicios de amortización del empréstito mencionado en el artículo anterior. Asimismo, el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social destinará a partir de 1967, las sumas que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4º.—Encárgase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º.—La Caja de Depósitos y Consignaciones u organismo que la sustituya, entregará mensualmente al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, el producto de la ley mencionada en el artículo 3º, en el porcentaje que rinde el Departamento de Piura, y para los fines consignados en el artículo citado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Javier Arias Stella.

Nacionalízase el Colegio Santa Teresa de la Inmaculada, de la ciudad de San Pedro de Lloc

LEY Nº 15475

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Nacionalízase el Colegio "Santa Teresa de la Inmaculada", que funciona en la ciudad de San Pedro de Lloc, capital de la Provincia de Pacasmayo.

Artículo 2º.—El Colegio Nacional "Santa Teresa de la Inmaculada", continuará bajo la dirección de las Religiosas Franciscanas, que lo tienen actualmente a su cargo.

Artículo 3º.—El referido plantel a partir de 1965, albergará al alumnado femenino del ex Colegio "Andrés Rázuri", el que ha sido elevado al rango de "Gran Unidad Escolar".

Artículo 4º.—El Ministerio de Educación Pública, queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Ernesto Montagne Sánchez.

Se deroga el Art. 2o de la Ley No. 14027 sobre el Distrito de San Juan de Tantaranche

LEY Nº 15476

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 14027.

Artículo 2º.—El Distrito de San Juan de Tantaranche, estará integrado por el centro poblado del mismo nombre, que tendrá la categoría de pueblo, y por los centros poblados de Carhuapampa de Pariac, Huancanana, Paccha y Huichicancha, con todos los anexos que les corresponden.

Artículo 3º.—Los límites del Distrito serán los mismos que actualmente tienen las Comunidades de Indígenas de San Juan de Tantaranche, de Carhuapampa de Pariac, y de Huancanana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Miguel Rotalde de Romaña.

Creación del Distrito de La Florida, en la Prov. de San Miguel, del Departamento de Cajamarca

LEY Nº 15477

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de La Florida, en la Provincia de San Miguel, del Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º— El Distrito de La Florida, tendrá por capital el pueblo de su mismo nom-

(Pasa a la 3ra. Página)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Se autoriza entregar Pasaporte Colectivo al Personal del Ejército que viaja a Panamá

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 235

Lima, 16 de marzo de 1965.

Visto el Oficio Nº 38 de fecha de hoy presentado por el Coronel José Bueyras Pérez, Secretario General de Ministerio de Guerra, solicitando se otorgue Pasaporte Colectivo a Personal del Ejército que viajará a Panamá integrando el Equipo de Tiro que participará en el VI Campeonato Panamericano Militar.

ESTANDO A LO ACORDADO

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Pasaportes Peruanos de la Dirección de Migraciones a otorgar el referido Pasaporte Colectivo a las siguientes personas cuyos nombres a continuación se indican:

Tenientes Coroneles

Walter Haggenmiller Yug, Luis Albornoz Carrera.

Mayor

Carlos Lastarria Escobedo.

Capitanes

Mario Cervantes Lovatón, José M. Cossío Vásquez, Mario Bermejo M.

Sub - Tenientes

Américo Loayza Cavancho, Roberto Cornejo Cornejo.

Sargento 2º

Melitó Félix Terrazas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SCHWALB

Amplíase la R.M. Nº 164 sobre repatriación.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 236

Lima, 15 de marzo de 1965.

Visto el cablegrama Nº 9, de 4 del mes en curso, del Cónsul General del Perú en San Pablo, y;

De conformidad con lo opinado por la Dirección de Asuntos Consulares de este Ministerio;

SE RESUELVE:

Ampliar la Resolución Ministerial Nº 164 de 27 de febrero último, que concede la repatriación de doña Olga Rivas de Vargas de la ciudad de Cuiabá, Mato Grosso, Brasil, haciéndola extensiva a sus menores hijos Edi, Celinda y Nelly Vargas Rivas.

Regístrese y comuníquese.

SCHWALB

Subrogación y nombramiento de Inspector de Inmigración

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 237

Lima, 12 de marzo de 1965.

Visto el memorandum Nº 89 de 10 de los corrientes, de la Dirección de Migraciones, solicitando la subrogación de don Rafael Vásquez Valderrama, nombrado Inspector de Inmigración de 4ta. clase, por R. M. Nº 82, de 9 de febrero último, por no haberse hecho cargo de su puesto dentro del término señalado por las disposiciones legales vigentes y pidiendo su reemplazo por don Guillermo Cervantes Ponggi, en mérito de haber ocupado el lugar subsiguiente a los diez primeros postulantes que figuran en el Cuadro de Méritos del Concurso convocado por R. M. Nº 9 del 8 de enero del año en curso; y

De conformidad con el art. 60 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y el art. 64 de la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República para 1965;

SE RESUELVE:

1º—Subrogar al Inspector de Inmigración de 4ta. clase don Rafael Vásquez Valderrama, por la causal expuesta en la parte considerativa de esta Resolución.

2º—Nombrar para reemplazarlo, Inspector de Inmigración de 4ta. clase, a don Guillermo Cervantes Puggi, a partir del 15 de marzo de 1965, por haber obtenido el onceavo lugar en el concurso antes mencionado.

3º—Este nombramiento es por un período de prueba de noventa días; y

4º—Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto Funcional de la República para 1965, Pliego de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

SCHWALB

Ministerio de Hacienda y Comercio

Apruébase el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara

RESOLUCION SUPREMA No. 321—H.

Lima, 30 de marzo de 1965.

Visto el Informe No. 942—65 de la Dirección de Administración Portuaria, elevando el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara, levantada y suscrita por la Comisión designada por Resolución Suprema Nº 35 de 16 de febrero último, con intervención de los representantes de la International Petroleum Company Ltd.;

En armonía con los fundamentos expuestos en el mencionado Informe; y

Mientras se resuelve en definitiva la forma más conveniente de administración del referido Muelle;

SE RESUELVE:

1º— Apruébase el Acta de Recepción del Muelle Fiscal de Talara, levantada y suscrita con fecha 23 de febrero último, por los miembros de la Comisión designada al efecto, con intervención de los representantes acreditados de la International Petroleum Company Ltd.; y

2º— Apruébase asimismo, la medida adoptada por la referida Comisión, por la cual y mientras se determine lo conveniente, se deja el funcionamiento del referido Muelle Fiscal, bajo la Autoridad del Administrador de la Aduana de Talara.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

MORALES.

Caminos para el progreso...

(Viene de la 1a. Pág.)

con una inversión de SETENTA Y SIETE MILLONES DE SOLES.

El Programa considera las siguientes carreteras: Tayabamba — Huacrachuco; Chachapoyas - Rodríguez de Mendoza; Balzapata - Jumbilla; Balzas - Bolívar; Pasacancha: Pomabamba; Pomabamba - Piscobamba; Tres Cruces - Corongo; Pampiona - Cajatambo; Inquilpata - Tambobamba; Aparaya - Antabamba; Lambrama - Chuquibambilla y Recodo - Llamellín.

4) — **La Carretera Longitudinal de la Sierra.** — Representa la recuperación de la vieja unidad serrana de la época del Incario apoyada por la magnífica red de caminos de entonces, la misma que hoy representa un total de TRES MIL QUINIENTOS KILOMETROS, de los cuales faltan construir 558 kilómetros. Este programa está a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

5) — **La Vialidad y el Turismo.**— En armonía con los proyectos de la Corporación de Turismo del Perú y en coordinación con el programa de prioridades de desarrollo de zonas para la promoción turística en el país que tiene dicha entidad, se van a intensificar este año las siguientes obras viales: En Ancash, pavimentación de la carretera Casma — Huaraz; en el Cuzco, mejoramiento y pavimentación de las carreteras Cusco — Sicuani y Cuzco — Saccsahuamán — Kenko — Tambomachay. Por otra parte, se ha iniciado un intenso programa de estudios para el mejoramiento de toda la zona arqueológica de interés turístico en la Capital Arqueológica de América, tales como Pisac, Ollantaytambo, Pacaritambo, etc.

6) — **Los Caminos Vecinales y la Cooperación Popular.** — La vigorosa política de desarrollo en marcha, ha dirigido parte de sus esfuerzos a la utilización del potencial que siempre ha significado los ingentes recursos humanos que han aportado a través de la Cooperación Popular todos los pueblos de la República. Y en esa forma en el año 1964 se han tenido en trabajo 299 pequeñas obras que han significado el aporte para la economía del país de un millón de tareas, habiéndose trabajado cerca de MIL KILOMETROS de nuevos caminos carrozables.

7) — **Otros Sectores de la Economía.**—Teniendo el Gobierno otros programas de fomento al desarrollo de la infraestructura en el país, como son el Plan de Irrigaciones en la Costa y Sierra, el Programa de Electrificación, los Planes de Expansión Minera, los Programas de Desarrollo Portuario y los Programas de Aliento al Desarrollo Industrial; es indudable que una parte de los recursos que se invierten en vialidad deben estar orientados hacia el desarrollo de las arterias conexas con los planes indicados. Además, siendo necesario contribuir al abaratamiento del transporte y al mejoramiento de las condiciones de transitabilidad, se están también intensificando las labores viales en una política de mejoramiento de vías existentes, orientada por los resultados de estudios de tránsito que se vienen efectuando en todo el país desde 1963.

8) — **Las Autovías y las Vías de Evitamiento.** — Con el fin de solucionar los problemas de la congestión de tránsito urbano en algunos casos y rural en otros, se ha iniciado un programa de estudios de vías de evitamiento, vías de acceso y autopistas en el país; entre las cuales resalta el programa de vía hacia la Capital de la República.

Creación del Distrito de...

(Viene de la primera página)

bre, y estará integrado por los centros poblados de Ajosmayo, Carrizal, La Laja y Montaña de Seques, los que quedan elevados a la categoría de pueblos.

Artículo 3º— Los Límites del nuevo Distrito, serán los mismos que actualmente tienen los centros poblados que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña

Creación del Distrito de Madeán, en la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima

LEY Nº 15478

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el Distrito de Madeán, en la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima.

Artículo 2º — El Distrito de Madeán tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre, y estará integrado por los caseríos de Viscaya, Tayamarca, Ortigal, Pampa Andina y Yungaypara, por los demás centros poblados que se encuentren dentro de sus límites.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes:

Por el Norte, el Distrito de Viñac, teniendo como límite el río Viñac, aguas arriba; por el Este, los límites distritales de Viñac y Chupamarca, desde aguas arriba del río Cuyo, hasta su naciente en el cerro Ccalla (4,820), desde este lugar, una línea geográfica que pasa por el cerro Carhua Cruz y cerro Huari, hasta el cerro Auquichanca (4,886); por el Sur, los límites distritales de San Pedro y Azángaro, desde el cerro Auquichanca, baja por una cuchilla hasta Jatún Corral, continúa, aguas abajo, del río Auquichanca, hasta Huasicacpaia; de este lugar, sigue en línea recta hasta Cullahuanca de donde continuará hasta Ayamachay y pasando detrás de cerro Chuco llega hasta el lugar denominado Pacecloc, al pie del cerro Izcaicruz o Acchi, naciente del río Pucarume; y por el Oeste los límites distritales de Huangascar, desde cerro Acchi, continúa, aguas abajo, del río Pucarume, hasta su desembocadura en el río Viñac, en Cullquicasha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña

Construcción del Palacio de Justicia en la ciudad de Ica

LEY Nº 15479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º.—Encárgase a la Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica, la construcción del Palacio de Justicia de ese Departamento, en el terreno que dejará la Cárcel Pública al trasladarse a su nuevo local.

Artículo 2º.—La Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica construirá el edificio de la Corte con los fondos destinados al efecto y los que proporcionará la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica (CRYDI), fondos estos últimos que le serán reintegrados por el Ministerio de Justicia y Culto a partir de 1966 con las partidas que para tal efecto consigne en el Presupuesto Funcional de la República, hasta cubrir la suma de cinco millones, costo de la obra.

Artículo 3º.—Autorízase al Ministerio de Justicia y Culto a remitir a la Junta antes referida, la suma de un millón de soles con cargo a la partida Nº 3.0.0. "Obras por Contrata", del Pliego 8.— Justicia y Culto, Programa V, Sub-Programa 4: "Construcción de Locales Judiciales", del Presupuesto en vigencia.

Artículo 4º.—La Junta Pro-Cuarto Centenario de la Fundación de Ica, sacará a licitación pública la obra que se le encomienda por la presente ley, de acuerdo con las bases, el proyecto arquitectónico y el presupuesto formulado por el Ministerio de Justicia y Culto, que supervigilará la construcción.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Fernández Sessarego.

Expropiación de un inmueble para el Estadio Deportivo de Moche

LEY Nº 15480

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º.—Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de un inmueble en la ciudad de Moche para Estadio Deportivo, así como la construcción del mismo.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación del inmueble ubicado en el Distrito de Moche, con una área de cincuenticinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el Norte, con la calle Elías Aguirre, línea férrea por medio; por el Sur, con inmuebles de propiedad de Casimiro Sánchez y de la Testamentaría Cornelio, camino y acequia de Huartaco por medio; por el Este, con la carretera Panamericana; y por el Oeste, con inmuebles de propiedad de Ruperto Sique y de Maximina Cedeño viuda de Sique, prolongación de la calle Espinar por medio.

Artículo 3º.—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de los proyectos, presupuestos y ejecución de la obra del Estadio de Moche.

Artículo 4º.—El pago de la expropiación y de la ejecución de la obra se hará con fondos para el fomento del deporte, de acuerdo con la ley respectiva, y con las partidas que para ese objeto se consigne en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central.

Artículo 5º.—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Ernesto Montagne Sánchez.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

COMUNICADO OFICIAL

DIRECCION DE PETROLEO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47º de la Ley Nº 11780 y 99º de su Reglamento, se pone en conocimiento del público que revierten al Estado, en calidad de reserva, las extensiones de las concesiones petrolíferas de exploración, que a continuación se indica y que no han sido cubiertas por las de explotación otorgadas en la Zona del Oriente:

ZONA DEL ORIENTE

COMPAÑIA EXTRANJERA
Cerro de Pasco Petroleum Corporation

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión Has.
Oxapampa seis	Pasco	Oxapampa	21,952.59
Oxapampa siete	Pasco	Oxapampa	19,305.73
Oxapampa nueve	Pasco	Oxapampa	23,281.59
Oxapampa trece	Huánuco	Pachitea	32,680.90
Oxapampa catorce	Huánuco	Pachitea	25,626.35
Cerro de Pasco doce	Loreto	Coronel Portillo	12,835.28
Cerro de Pasco trece	Loreto	Coronel Portillo	1,844.86
Cerro de Pasco catorce	Loreto	Ucayali	21,404.69
Cerro de Pasco dieciseis	Loreto	Ucayali	7,557.88

Lima, 24 de marzo de 1965

RESOLUCION SUPREMA Nº 9-DP.

Lima, 24 de marzo de 1965.

Vistos los expedientes Nos. 704, 705, 746, 750, 751, 810, 811, 812 y 835, del año 1955, relativos a la titulación de las concesiones petrolíferas de exploración que denominan y ubican en la Zona del Oriente en la siguiente forma:

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión Has.
Oxapampa seis	Pasco	Oxapampa	28,100.00
Oxapampa siete	Pasco	Oxapampa	28,100.00
Oxapampa nueve	Pasco	Oxapampa	46,514.00
Oxapampa trece	Huánuco	Pachitea	41,000.00
Oxapampa catorce	Huánuco	Pachitea	41,000.00
Cerro de Pasco doce	Loreto	Coronel Portillo	25,627.00
Cerro de Pasco trece	Loreto	Coronel Portillo	3,680.00
Cerro de Pasco catorce	Loreto	Ucayali	42,771.00
Cerro de Pasco dieciseis	Loreto	Ucayali	15,093.00

que se encuentran amparadas bajo un mismo título a nombre de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, y en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 12376;

Vistos, asimismo, los recursos Nos 704(0—1, 705(A—2, 746 (Y—1, 750(Y—1, 751(Y—1, 810(R—1, 811(R—1, 12(S—1 y 35(R—1, de 31 de marzo de 1964, con los que, la expresada compañía, en aplicación del derecho que le confiere los artículos 26º de la Ley Nº 11780 y 265º de su Reglamento, solicita se convierta a la categoría de explotación parte de sus citadas concesiones, según extensión y linderos debidamente descritos en los recursos correspondientes;

Vistos, igualmente, los recursos Nos. 704(Z—1, 705(L—2, 746(Ch—3, 750(E—2, 751(K—2, 810(B—2, 811(Z—1, 812(D 2 y 835(B—2, de 17 de marzo del presente año, con los que la compañía interesada, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Superior de Petróleo, en sesión de 26 de febrero último, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º de la Ley Nº 11780, deja constancia de su sometimiento, sin reservas ni limitación alguna, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades de la República y de su renuncia expresa a toda reclamación diplomática, en relación a la conversión y otorgamiento de sus referidas concesiones de explotación.

CONSIDERANDO:

Que las referidas concesiones petrolíferas de exploración, previos los trámites legales y reglamentarios, fueron otorgadas originalmente a Cerro de Pasco Corporation, mediante Resoluciones Supremas Nos. 41 y 42, de 14 de diciembre de 1955 y Nos. 3 y 4, de 12 de enero de 1956, por el plazo de seis (6) años;

Que por Resolución Suprema Nº 11, de 30 de marzo de 1957, se autorizó el aporte de las mencionadas concesiones efectuado por Cerro de Pasco Corporation para la constitución de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, a nombre de la cual se hallan inscritas en el Padrón General de Petróleo, de la Dirección del Ramo;

Que el concesionario, dentro del plazo señalado en el artículo 260º del Reglamento de la Ley de la materia, solicitó la primera prórroga, por dos (2) años, del plazo de exploración de dichas concesiones, conforme al artículo 23º de la expresada Ley, que le fue concedida por Resolución Suprema Nº 22-DP, de 4 de abril de 1962, con vencimiento al 13 de diciembre de 1963 y al 11 de enero de 1964;

Que por Resolución Suprema Nº 4-DP, de 5 de febrero de 1964, se denegó por extemporáneo el pedido de segunda y última prórroga del plazo de exploración de las expresadas concesiones, dejándose expedito el derecho del concesionario en aplicación del artículo 265º del Reglamento de la Ley Nº 11780, para convertirlas a la categoría de explotación;

Que el pedido de conversión a explotación, formulado por la compañía interesada se encuentra arreglado a ley, ya que la extensión solicitada no excede del 50% del área original de las expresadas concesiones, según lo establece el artículo 26º de la Ley de la materia;

Que por Resoluciones Supremas Nos. 44—DP, 45—DP, 46—DP, 47—DP, 48—DP, 53—DP, 54—DP, 55—DP y 56—DP, de 22 de julio de 1964, se ha declarado aprobados administrativamente los planos presentados por la compañía interesada para la conversión de sus expresadas concesiones Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis a la categoría de explotación, con las extensiones de 6,147.41 hectáreas, 8,794.27 hectáreas, 23,232.41 hectáreas, 8,319.10 hectáreas, 15,373.75 hectáreas, 12,791.72 hectáreas, 1,835.14 hectáreas, 21,366.31 hectáreas y 7,535.12 hectáreas respectivamente, según linderos debidamente descritos en las resoluciones supremas citadas;

Que en la tramitación de las expresadas solicitudes de conversión a explotación, conforme consta en los expedientes respectivos, se ha cumplido con todas las prescripciones de la Ley Nº 11780 y su Reglamento, habiéndose observado el trámite señalado en el Decreto Supremo Nº 2—GM—2, de 2 de agosto de 1955, del Ramo de Guerra;

Que en el artículo 2º de las Resoluciones Supremas Nos. 41 y 42, de 14 de diciembre de 1955 y Nos. 3 y 4, de 12 de enero de 1956, de otorgamiento de las expresadas concesiones de exploración, se ha dejado establecido que las concesiones de explotación que deriven de las mismas de exploración quedarán sujetas, sin reservas ni limitación alguna, a todas y cada una de las prescripciones que señala la Ley Nº 11780 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, correspondiendo a la Dirección de Petróleo controlar y exigir su debido cumplimiento;

Que durante el plazo original de exploración y la prórroga de las citadas concesiones, la compañía interesada ha cumplido con todas las obligaciones que impone la Ley Nº 11780 y su Reglamento, especialmente con lo establecido en el artículo 86º de su Reglamento, habiendo abonado el canon superficial de explotación hasta el 31 de diciembre de 1963, conforme al artículo 48º de la Ley de la materia, según acotación señalada en el Padrón General de Petróleo correspondiente al Segundo Semestre de 1963 para sus concesiones "Oxapampa" y el de exploración hasta la fecha de vencimiento de la primera prórroga de sus concesiones "Cerro de Pasco";

Que los depósitos de garantía de las concesiones de exploración al ser convertidas a explotación subsistirán por el plazo de vigencia de la concesión de explotación, conforme lo establece el artículo 33º de la Ley Nº 11780, procediendo la devolución de la parte proporcional de los mismos, cuando se devuelve al Estado más del 50% del área original de exploración, según lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de dicha Ley;

Estando a los informes emitidos por el Departamento Legal de Consultas, por la Sub-Dirección Técnica del Ramo y por la Comisión nombrada por Resolución Ministerial Nº 46, de 21 de marzo de 1953 y a lo opinado por el Director del Ramo;

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 26º, 42º, 45º, 46º, 47º y 48º de la Ley Nº 11780 y 86º de su Reglamento; y,

De conformidad con lo opinado por el Consejo Superior de Petróleo, en su sesión de 26 de febrero del año en curso;

SE RESUELVE:

1º— Otorgar, sin perjuicio de tercero, a Cerro de Pasco Petroleum Corporation, de acuerdo con la Ley Nº 11780 y su Reglamento, con la categoría de explotación y por el plazo de cincuenta (50) años, las siguientes concesiones petrolíferas derivadas de las de exploración, ubicadas en la Zona del Oriente, en la siguiente forma:

Denominación	Departamento	Provincia	Extensión
Oxapampa Seis	Pasco	Oxapampa	6,147.41 Has.
Oxapampa Siete	Pasco	Oxapampa	8,794.27 Has.
Oxapampa Nueve	Pasco	Oxapampa	23,232.41 Has.
Oxapampa Trece	Huánuco	Pachitea	8,319.10 Has.
Oxapampa Catorce	Huánuco	Pachitea	15,373.75 Has.
Cerro de Pasco Doce	Loreto	Coronel Portillo	12,791.72 Has.
Cerro de Pasco Trece	Loreto	Coronel Portillo	1,835.14 Has.
Cerro de Pasco Catorce	Loreto	Ucayali	21,366.31 Has.
Cerro de Pasco Dieciseis	Loreto	Ucayali	7,535.12 Has.

2º— De acuerdo con el artículo 42º de la Ley Nº 11780, el plazo de explotación de dichas concesiones será de cincuenta (50) años, que computará conforme al artículo 48º de la misma Ley, en la siguiente forma: para las concesiones Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece y Oxapampa Catorce, desde el 14 de diciembre de 1963, y, para las concesiones Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, desde el 12 de enero de 1964;

3º— Las concesiones de explotación Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, quedan demarcadas entre los límites señalados en el artículo 7º de las Resoluciones Supremas Nos 44—DP, 45—DP, 46—DP, 47—DP, 48—DP, 53—DP, 54—DP, 55—DP y 56—DP, de 22 de julio de 1964 respectivamente, que aprobaron administrativamente los planos de dichas concesiones;

4º— De acuerdo con las disposiciones de los artículos 120º y 129º del Reglamento de la Ley Nº 11780, Cerro de Pasco Petroleum Corporation queda obligada, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, a colocar los hitos correspondientes y demarcar en el terreno las concesiones de explotación otorgadas, de conformidad con los linderos que se establezcan con intervención de los concesionarios vecinos y aprobación de la Dirección de Petróleo, debiendo cumplir con la presentación de los respectivos planos de hitos y linderos en el plazo señalado;

5º— Las concesiones petrolíferas de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema quedan sujetas sin reserva ni limitación alguna, a todas y cada una de las prescripciones que señala la Ley Nº 11780 y su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo Nº 1, de 10 de junio de 1952, correspondiendo a la Dirección de Petróleo controlar y exigir su debido cumplimiento;

6º—Declarar, en aplicación de lo prescrito por el artículo 47º de la Ley de la materia que revierten al Estado en calidad de reserva, las extensiones de 21 952.59 hectáreas, 19 305.73 hectáreas, 23 281.59 hectáreas, 32 680.90 hectáreas, 25 626.25 hectáreas, 12 835.28 hectáreas, 1 844.86 hectáreas, 21 404.69 hectáreas y 7 557.88 hectáreas respectivamente que no cubren las concesiones de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema; inscribiéndose este hecho en el Registro de las Concesiones Petroleras y en el próximo Padrón General de Petróleo, de la Dirección del Ramo; y, debiéndose publicar dichas reservas en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto en el artículo 99º del Reglamento de la Ley Nº 11780;

7º— De conformidad con lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley Nº 11780 procédase al otorgamiento y publicación, por cuenta de Cerro de Pasco Petroleum Corporation, de las escrituras públicas en las que constarán los actuados indispensables de los expedientes que disponga la Dirección de Petróleo y que solicite la compañía concesionaria, debiendo ésta en las escrituras públicas correspondientes, hacer renuncia expresa a toda reclamación diplomática con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12º de la misma Ley. Un testimonio de cada una de las mencionadas escrituras públicas deberá entregarse al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, remitiéndose los expedientes respectivos al Registro de las Concesiones Petroleras para los efectos consiguientes;

8º— De acuerdo con las prescripciones del artículo 33º de la Ley Nº 11780 los depósitos de garantía que amparan a las primitivas concesiones de exploración Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Trece, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, deducidas las cantidades que se devolverá al concesionario conforme al artículo 52º del Reglamento de dicha Ley, subsistirán por todo el plazo de vigencia de las concesiones de explotación que se otorgan por la presente Resolución Suprema, para responder del cumplimiento de las obligaciones que la expresada Ley y su Reglamento imponen al concesionario; y,

9º— Autorizar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas (Dirección de Petróleo) para que de acuerdo con lo establecido en el Art. 52º del Reglamento de la Ley de la materia, proceda a devolver a Cerro de Pasco Petroleum Corporation, las sumas de S|. 31,608.00, S|. 21,020.00, S|. 96.00, S|. 48,720.00, S|. 20,504.00, S|. 86.00, S/. 74.00 y S|. 42.00, por sus concesiones petrolíferas Oxapampa Seis, Oxapampa Siete, Oxapampa Nueve, Oxapampa Trece, Oxapampa Catorce, Cerro de Pasco Doce, Cerro de Pasco Catorce y Cerro de Pasco Dieciseis, afectándose los certificados Nos. 63382, 63383, 63823, 63828, 63806, 64303, 64307 y 64462, respectivamente; expedidas por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

TOLA

3r. — 1 — 2 — 3 Abril.

Superintendencia de Bancos

PROMEDIOS DE TIPOS DE CAMBIO

VIERNES 2 DE ABRIL

PLAZA	VENTA Máx.	VENTA Mín.	COMPRA Máx.	COMPRA Mín.	Promed. General Compra - Venta
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Nueva York ... . US$.	26.85	26.83	26.82	26.79	26.82
Londres .... £	75.15	75.05	74.84	74.74	74.94
Buenos Aires .... Arg. $	0.20	0.20	—.—	—.—	0.20
París .... Fco. Francés	5.62	5.60	—.—	—.—	5.61
Zurich .... Fco. Suizo	6.26	6.24	6.20	6.20	6.22
Hamburgo .... D. M.	6.78	6.77	6.72	6.70	6.74
Milán .... Lira	0.04	0.04	—.—	—.—	0.04

BOLSA DE COMERCIO DE LIMA

VIERNES 2 DE ABRIL DE 1965

MONTO DE TRANSACCIONES EFECTUADAS QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES VALORES:
S/. 1'043,450.00

OPERACIONES EN RUEDA:

S/. 50,000 (nom.) Cédulas Hipotecarias del 9% a 86½%

5,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u. (+)
310 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
350 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
2,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
500 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
50 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
100 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
592 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
1,000 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.
100 Acc. Banco Industrial del Perú "B" a S/. 100.00 c/u.

COTIZACION DE VALORES Y OPERACIONES PROPUESTAS

	Cotización Anterior	Operaciones y Propuestas de la Fecha	
OBLIGACIONES	(De Referencia) %	Compradores %	Vendedores %
Cédulas			
Cédulas Hipotecarias del 9%	86½ C.	86¼	87½
ACCIONES	Ex. Cup.		
Instituciones de Crédito			
Banco Industrial del Perú "B"	100.00 (+)	100.00	Dividendo

(+) Nota.—Las Acciones del Banco Industrial del Perú, Clase "B", han pagado S/. 3.00 neto, por dividendo correspondiente al 1er. trimestre de 1965.